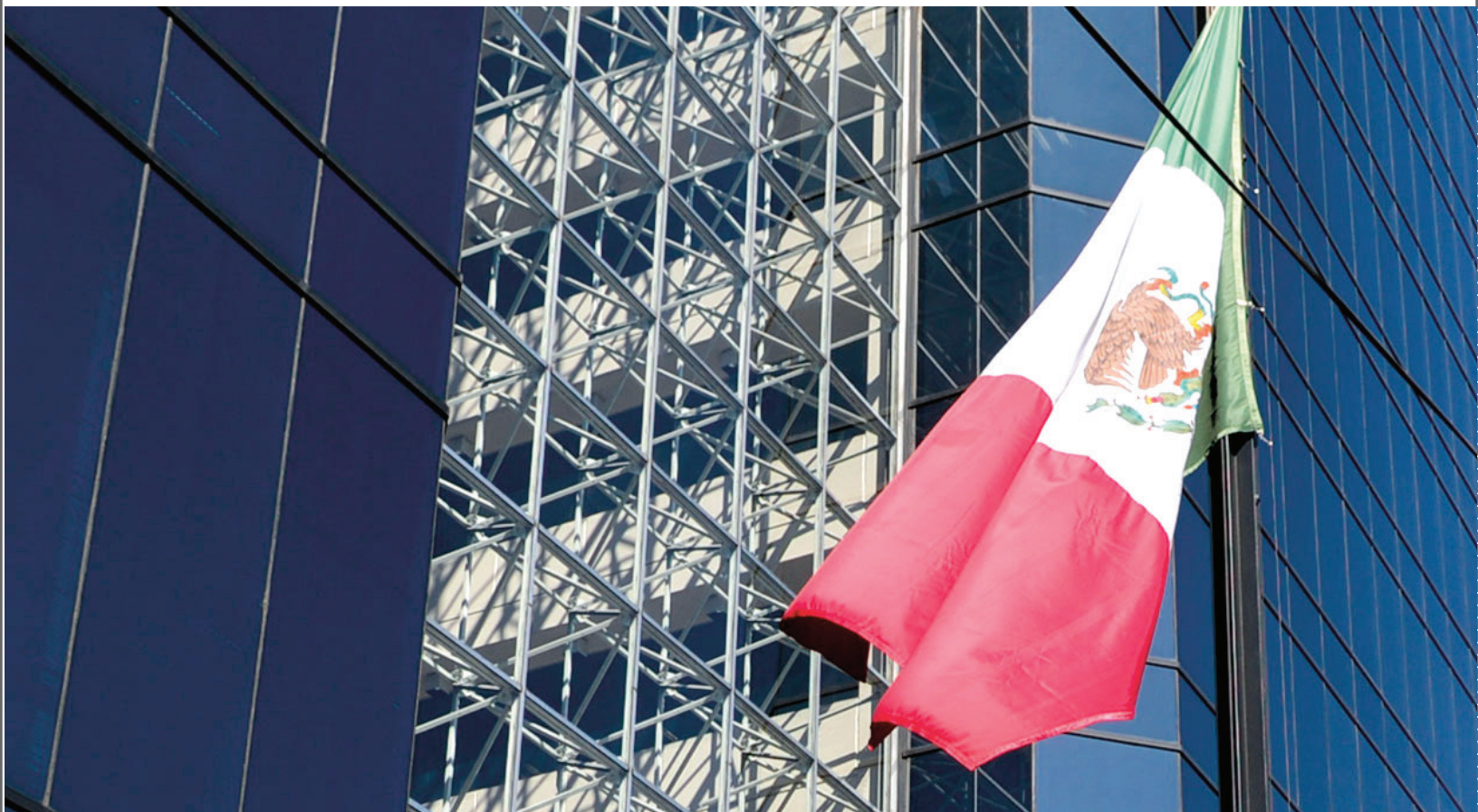


GUÍA PARA IDENTIFICAR Y PREVENIR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÉTICA Y PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ENERO 2017

www.gob.mx/sfp

GUÍA PARA IDENTIFICAR Y PREVENIR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ENERO 2017

La presente Guía es un marco de referencia para orientar el cumplimiento de determinadas obligaciones del Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y se emite por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, con fundamento en el artículo 17 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y observando lo dispuesto el numeral Séptimo del Acuerdo, el cual establece que la Secretaría de la Función Pública a través de la Unidad, interpretará para efectos administrativos el Acuerdo referido y resolverá los casos que éste no prevea.

1.- ÍNDICE

2	Glosario.....	4
3	Marco normativo.....	5
4	Introducción.....	6
5	¿Qué es un Conflicto de Interés?	7
5.1	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	7
5.2	Acuerdo	7
5.3	Ley General de Responsabilidades Administrativas	7
6	Conflicto de interés de acuerdo con la OCDE	8
6.1	Acotaciones sobre el concepto	8
7	Conflicto de interés y otras conductas	9
8	¿Cómo identificar una situación que puede constituir un conflicto de interés?	12
8.1	Definiciones	13
8.2	Zonas de Riesgo	15
8.3	Grados de Parentesco.....	16
8.4	Cuestionarios y formularios.....	17
8.5	Constancias de intereses.....	19
9	¿Qué se debe hacer ante una situación que puede constituir un conflicto de interés?	21
9.1	¿Qué debe hacer un servidor público en conflicto de interés?.....	21
9.2	¿Qué se debe hacer si se detecta que otro servidor público puede estar en conflicto de interés?.....	22
9.3	¿Qué debe hacer el superior jerárquico?.....	22
10	Ejemplos	23
10.1	Caso 1	23
10.2	Caso 2	24
10.3	Caso 3	24
10.4	Caso 4	25
10.5	Caso 5	25
10.6	Caso 6	26
11	Asesoría y Consultoría	26
12	Anexo 1 Gráfica ilustrativa de grado de parentesco	27
13	Anexo 2: Formato para excusarse e informar al superior jerárquico	28
14	Bibliografía	29
15	Adiciones a la Guía - versión enero 2017	31

2.- GLOSARIO

- a) **Acuerdo:** Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015;
- b) **CEPCI:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales;
- c) **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño debido e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- d) **Delación:** La narración que una persona formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- e) **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, sus órganos administrativos desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, y la Procuraduría General de la República;
- f) **Entidades:** Las consideradas como entidades paraestatales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- g) **LFRASP:** Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- h) **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas
- i) **OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
- j) **SFP:** Secretaría de la Función Pública;
- k) **SNA:** Sistema Nacional Anticorrupción
- l) **UEEPCI:** La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública.

3.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 109 prevé que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas. El artículo 8, numeral 1, señala que con el objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su comportamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos. El artículo III, numeral 3, establece que las instrucciones al personal de las entidades públicas, deberán asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP). El artículo 48 señala que las dependencias y entidades deberán establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, con base en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública.

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno. El Objetivo 1 “Impulsar un gobierno abierto que fomen-

te la rendición de cuentas en la Administración Pública Federal”, incluye la Estrategia 1.2 “Promover una cultura de la legalidad que aumente la confianza de los mexicanos en el gobierno y prevenga la corrupción”.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.

Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la LFRASP en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar en alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2006.

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2015.

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2016, y entrará en vigor el 19 de julio de 2017.

4.- INTRODUCCIÓN

El 2 de febrero de 2015 el Presidente de la República anunció ocho acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés, dentro de las cuales se encontraba la instrucción de emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública junto con un nuevo código de ética y la creación de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

En consecuencia, el 20 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés* (Acuerdo). Asimismo, el 20 de octubre se creó la UEEPCI por modificación del Reglamento Interior de la SFP.

Las anteriores son piezas que conforman poco a poco un entramado legal y de política pública que permitirán contar con una administración pública más íntegra, eficiente y transparente.

El mejoramiento de la administración pública es una responsabilidad del Gobierno de la República. Para ello la SFP ofrece herramientas como la presente guía para aumentar la eficiencia en la función pública y propiciar un mayor compromiso de sus administradores en el ejercicio de sus atribuciones.

Esta guía pretende contribuir en el fomento de una cultura de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés. Está dirigida a los servidores públicos y a la sociedad en general que quiera informarse y tener un rol activo en el mejoramiento de la función pública y en la prevención del conflicto de interés.

La sociedad no es un ente monolítico o único, se compone de diferentes grupos, organizaciones y ciudadanos donde cada uno defiende legítimamente sus propios intereses. A su vez, cada individuo interviene en la sociedad desde los distintos roles que puede llegar a desempeñar a lo largo de las facetas de su vida. Los servidores públicos, como miembros de esta sociedad y como individuos cuentan con intereses personales. Un conflicto puede ocurrir cuando los intereses de un servidor público chocan o interfieren de alguna manera con los intereses y objetivos de la institución pública y así afectan indebidamente su trabajo y responsabilidades. Al resultado de lo anterior se le llama conflicto de interés.

El conflicto de interés, como fenómeno complejo, requiere de una solución que comprenda la dimensión pedagógica, ética y social de la problemática.

Este tipo de problemática se atiende de mejor manera desde el lado de la prevención, educación y participación social. Por ello el objetivo de la guía es facilitar la comprensión, identificación y el adecuado tratamiento de situaciones de conflicto de interés por medio de información y herramientas que el funcionario pueda aplicar en su jornada diaria.

5.- ¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Aunque no hay una definición general o única del conflicto de interés, en nuestro marco jurídico podemos encontrar varias definiciones.

5.1 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

En el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se señala que **“habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión”**. Igualmente, en el mismo artículo se establece que todo servidor público deberá “excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte”.

5.2 Acuerdo

En el Acuerdo, al conflicto de interés se le define como **“la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor**

público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.”

Es importante aclarar que un conflicto de interés puede ser positivo o negativo¹, sea para beneficiar a alguien cercano o para actuar en detrimento de otro. Un conflicto de interés no implica *de facto* una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva. Cuando un conflicto de interés se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas o acciones (no el conflicto en sí) se pueden interpretar como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias o bien, derivar en otras conductas que violan la ley.

5.3 Ley General de Responsabilidades Administrativas

En el artículo 3, fracción VI de esta nueva legislación, se entiende por conflicto de interés: **“[L]a posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”**. Cabe señalar que dicha definición es similar a la LFRASP vigente hasta la fecha, no obstante se incorpora el concepto de objetividad en cuando a la calidad de desempeño que debe brindar el servidor público. Como se mencionó previamente pero es importante reiterar, la LGRA entrará en vigor hasta el 19 de julio de 2017.

¹ Gobierno de Nueva Zelanda, *Quick-Guide: Conflicts of Interest*, Nueva Zelanda, 2011.

6.- CONFLICTO DE INTERÉS DE ACUERDO CON LA OCDE

La conceptualización de este organismo, por su alto grado de aceptación es usada a nivel internacional. Como se mencionó previamente no hay un concepto específico o único para el término “conflicto de interés” sin embargo la OCDE ofrece una definición que permite reconocer el fenómeno y distinguir tres diferentes tipos de conflictos:

Un **conflicto de interés real** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Ejemplo: El Director General de una unidad administrativa es miembro del comité de selección de la dependencia donde trabaja, y acaba de enterarse de que su sobrina está concursando una plaza para la misma Secretaría.

Un **conflicto de interés aparente** existe cuando pareciera que los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones aunque no sea el caso.

Ejemplo: El hijo del titular del área de adquisiciones en una secretaría, es compañero de clases del hijo de un empresario que recientemente ganó una licitación pública en la misma dependencia. Tanto el funcionario como el licitante desconocen esta situación hasta que un periódico local lo publica como un supuesto caso de corrupción.

Un **conflicto de interés potencial** surge cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en

caso que, en un futuro, el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

Ejemplo: El hijo del titular del área de adquisiciones en una secretaría ubicada en el interior de la República, es compañero de clases del hijo de un empresario que recientemente ganó una licitación pública en la misma dependencia. Tanto el funcionario como el licitante desconocen esta situación hasta que un periódico local lo publica como un supuesto caso de corrupción.

Cabe mencionar que la OCDE cuando se refiere a “conflicto de interés” su definición se apega al tipo “real,” es decir, “un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el administrativo o empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales”.²

6.1 Acotaciones sobre el concepto

Una aclaración muy acertada que aporta el gobierno de Nueva Zelanda en la materia es que un conflicto de interés puede ser positivo o negativo. Positivo cuando la parcialidad del actuar del servidor público se traduce en el beneficio de alguien, y negativo, cuando esta actuación es en detrimento de otro.

Un conflicto de interés no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva. Cuando un conflicto de interés se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas o acciones (no el conflicto en sí) se pueden interpretar como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias o bien, derivar en otras conductas que violan la ley.

² OCDE, *Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences 2015*, OECD Publishing, París, 2003, p. 24.

7.- CONFLICTO DE INTERÉS Y OTRAS CONDUCTAS

Como se ha señalado, el conflicto de interés es una situación en la que se encuentra o puede encontrarse un servidor público. Ello no implica una falta administrativa o delito por sí mismo. Lo que puede derivar en responsabilidad administrativa es no atender dicha problemática (identificarlo, informarlo, excusarse, etc.) y de ello pueden surgir otras conductas asociadas a la corrupción.

Cuando un conflicto de interés se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas, acciones u omisiones (no el conflicto en sí) se pueden configurar otras conductas que violan la ley como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y otras.

Por lo anterior, resulta de gran importancia poder discernir entre una conducta y otra debido a que las implicaciones y consecuencias dependen de las circunstancias y las decisiones tomadas por el servidor público.

En el caso de la corrupción, generalmente se requiere un acuerdo entre al menos dos personas y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. En cambio, un conflicto de interés surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales. Es decir, un conflicto de interés tiene el potencial de volverse un acto de corrupción.

Es importante comentar que la OCDE, dentro de su definición de conflicto de interés, señala que cuando la labor de un funcionario se ha visto comprometida por sus intereses personales, es decir que un conflicto de interés generó un acto de corrupción, ese comportamiento ya no debe ser llamado como tal.

Es común que el conflicto de interés sea confundido con otro tipo de conductas, como tráfico de influencias o ejercicio abusivo de funciones. A continuación se presenta una tabla para facilitar la diferenciación del conflicto de interés de otras conductas.

Tabla 1. Conflicto de Interés y otras conductas

Conducta	Definición
Conflicto de Interés	<p>Artículo 8 de la LFRASP: "...habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión" (vigente hasta el 18 de julio de 2017)</p> <p>Artículo 3 de la LGRA: "la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;" (entrará en vigor el 19 de julio de 2017).</p>
Utilización indebida de información	<p>Artículo 55 de la LGRA: "Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento."</p>

Conducta	Definición
<p>Abuso de funciones</p>	<p>Artículo 57 de la LGRA: “Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”</p> <p>Artículo 220 del Código Penal Federal: “Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones.</p> <p>I.- El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción [...]”</p>
<p>Actuación bajo conflicto de interés</p>	<p>Artículo 58 de la LGRA: “Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.”</p>
<p>Contratación indebida</p>	<p>Artículo 59 de la LGRA: “Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.”</p>
<p>Enriquecimiento oculto y ocultamiento de conflicto de interés</p>	<p>Artículo 60 de la LGRA: “Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar. Respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explorable o justificable, o un Conflicto de Interés.”</p>

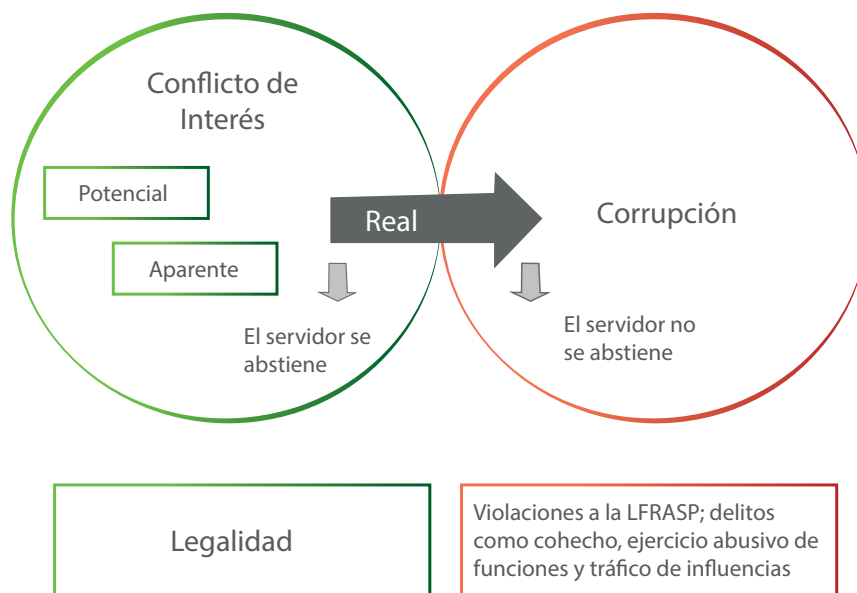
Conducta	Definición
Tráfico de Influencias	<p>Artículo 61 de la LGRA: “Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.”</p> <p>Artículo 221 del Código Penal Federal: “I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior. III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código [...]”</p>
Corrupción	De acuerdo con la definición del Banco Mundial, se considera como “el abuso de un cargo público para beneficio privado.”

Fuente: Elaboración de la UEPC con definiciones de la LFRASP, el Código Penal Federal y Banco Mundial.

Los conflictos de interés al no ser atendidos pueden generar actos de corrupción configurándose en ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias u otros

tipos de corrupción. A continuación se presenta un diagrama que muestra la relación que tiene el concepto con el de corrupción.

Diagrama 1. Conflictos de Interés



Fuente: Elaboración de la UEPC con la definición de la OCDE e información de Arellano, 2011

8.- ¿CÓMO IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

El conflicto de interés es un fenómeno complejo, difícil de medir y de interpretar. Estas características hacen que su regulación sea un reto para las instituciones públicas. La manera más económica y sostenible para vigilar el comportamiento de los servidores públicos con respecto al conflicto de interés es articular una serie de medidas que atiendan el problema desde una perspectiva de educación, prevención y considerando sus dimensiones colectivas e individuales.

Esta perspectiva obliga a la participación de los funcionarios y en general de la sociedad civil en la detección del conflicto de interés y así poder tomar las medidas necesarias. La literatura ofrece herramientas que pueden apoyar en su identificación. En la presente guía se proponen cinco métodos.

Tabla 2. Métodos de identificación

Método	Descripción
a) Definiciones	Usar las definiciones presentes en las normas y en la literatura para identificar un conflicto de interés.
b) Zonas de riesgo	Identificar zonas de riesgo de un posible conflicto de interés en los procesos laborales de la entidad.
c) Grados de parentesco	Usar parámetros establecidos en materia de parentesco e intereses personales para determinar el grado de las relaciones que mantiene el servidor.
d) Cuestionarios y formularios	Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de interés y zonas de riesgo dentro de la dependencia y sus áreas.
e) Constancias	Las constancias de intereses por parte de los funcionarios constituyen un soporte para la dependencia y sus áreas y permiten la detección temprana de conflictos de interés.

Fuente: Elaboración de la UEEPCI

8.1 Definiciones

A lo largo del presente documento se han presentado varias definiciones de conflicto de interés, pero para uso de esta guía se presenta una lista con el fin de facilitar su lectura y ubicación. Es importante insistir en que la lista no es exhaustiva y se pueden encontrar otras definiciones en la literatura, pero por su nivel de uso las que se presentan se consideran relevantes para la labor del servidor (Ver Tabla 3).

El uso de definiciones puede funcionar como una pauta o guía para comparar la situación a la que se enfrenta una persona o servidor con el marco jurídico vigente. De igual manera permite delimitar las actuaciones de los funcionarios públicos cuando se enfrenten a una posible situación de conflicto de interés y las acciones que debe seguir para evitarlo.

Tabla 3. Definiciones relevantes de conflicto de interés

Fuente	Artículo	Descripción
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	Artículo 8, fracc. XI	“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones [...] Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.”
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	Artículo 8, fracc. XII	“[...] Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.”
Ley General de Responsabilidades Administrativas (En vigor a partir del 19 de julio de 2017.)	Artículo 3, fracc. VI y Artículo 58	“La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;” “Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.” (tipificado como falta grave). (En vigor a partir del 19 de julio de 2017)
“Acuerdo”	Numeral tercero inciso f	“Se entenderá por [...] Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente o imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.”
“Acuerdo”	Numeral quinto, inciso 11, subinciso h	“Desempeño permanente con integridad [...] Vulneran esta regla [...] Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.”

Fuente	Artículo	Descripción
Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Artículo 21	<p>“Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:</p> <p>I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;</p> <p>II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;</p> <p>III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;</p> <p>IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;</p> <p>V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;</p> <p>VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y</p> <p>VII. Por cualquier otra causa prevista en ley.”</p>
OCDE		“Es aquella situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.”

Fuente: Elaboración de la UEEPCI

8.2 Zonas de riesgo

Este método sirve para establecer medidas preventivas en los puntos de riesgo en los que se puede generar un conflicto de interés. El proceso de identificar las zonas más propensas a riesgos contra la integridad permite llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de una probable situación de riesgo.

En todas las áreas de la administración pública existen procesos en los cuales se pueden encontrar puntos

de riesgo. Por ello, es importante tomar en cuenta un mapa general de procesos laborales de la dependencia en cuestión, que son susceptibles a generar situaciones o comportamientos irregulares, es decir, posibles riesgos a la integridad, imparcialidad y objetividad de los funcionarios al realizar sus actividades. A continuación se presenta un esquema para facilitar la identificación de los procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de interés.

Tabla 4. Procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de interés

Proceso	Descripción
Adquisiciones	Todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para las dependencias o entidades.
Obra Pública	Los relacionados con la creación, mantenimiento y destrucción de construcciones.
Recursos Financieros	El uso del dinero disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.
Recursos Humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.
Recursos Materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
Tecnologías de información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.
Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución

Fuente: ASF, Guía de Autoevaluación de Riesgos a la Integridad en el Sector Público.

En cualquiera de las áreas de labores de las instituciones gubernamentales y sus procesos, los funcionarios pueden encontrarse ante una situación que podría conducir a un conflicto de interés, cuando al realizar sus actividades atiendan o se relacionen con:

- Un familiar o amigo cercano
- Una organización, sociedad o asociación a la cual pertenecieron o continúan siendo miembros
- Una persona perteneciente a su comunidad
- Una persona u organismo con el que:
 - Tiene algún tipo de obligación legal o profesional
 - Comparte una propiedad, negocio o cuestiones similares
 - Tiene alguna deuda
 - Ha trabajado previamente o continúa trabajando

También un funcionario es susceptible de tener un conflicto de interés cuando la persona beneficiada le ofrece ciertas dádivas y el primero las acepta. Éstas pueden consistir en:

- Regalos
- Invitación a desayunar, comer, cenar
- Invitación a un evento deportivo, de espectáculos, etc.
- Cualquier otro beneficio incluyendo dinero

Dichos elementos pueden influenciar las decisiones del funcionario público dentro o fuera de su ámbito laboral³.

Es importante considerar que en el caso de los funcionarios relacionados a contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben extremar precauciones y atender lo previsto en el *Acuerdo por el que se expide el*

Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

8.3 Grados de parentesco

En la LFRASP se establece en el artículo 8 fracción XI y XIV que el servidor o funcionario no debe intervenir en procedimientos, contrataciones, atención, tramitación, etc. que involucre a algún familiar hasta el cuarto grado de parentesco, amigo cercano o de negocio y otorgarles alguna ventaja o beneficio. Con el fin de presentar una guía para definir o identificar los grados de parentesco de un funcionario público se propone usar los lineamientos de parentesco derivados de dicha Ley.

A continuación se presentan los criterios para determinar los grados de parentesco. Es importante aclarar que las relaciones afines son aquellas que se establecen a partir del cónyuge del servidor público y las consanguíneas son los familiares directos del funcionario.

Tabla 5. Grados de parentesco hasta el cuarto grado.

Grado	Por Consanguinidad	Por Afinidad
1°	Padres e hijos	Suegros, nueras y yernos, hijastros o entenados
2°	Abuelos, nietos y hermanos	Padres de los suegros, cuñados y nietos
3°	Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos carnales	Abuelos de los suegros, tíos carnales del cónyuge, sobrinos carnales y bisnietos del cónyuge
4°	Tatarabuelos, tataranietos, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos	Bisabuelos de los suegros, tíos segundos del cónyuge, primos hermanos del cónyuge, sobrinos segundos y tataranietos del cónyuge
Especificidades del Acuerdo reformado en 2006: Se incluye a los cónyuges de los familiares consanguíneos del servidor hasta el cuarto grado. Para mayor detalle ver Anexo 1		

Fuente: Elaborado por la UEEPCI con información de los Acuerdos correspondientes

Es importante señalar que la LGRA, la cual entrará en vigor el 19 de julio de 2017, no establece una especificación sobre los grados de parentesco. Por lo tanto el servidor público debe estar atento de su situación si

cualquier pariente, sin límite de grado, se encuentra en algún proceso relacionado a su cargo que pueda afectar su imparcialidad en el desempeño de sus funciones, es decir, constituir un conflicto de interés.

³ Gobierno de Nueva Zelanda, *Quick-Guide: Conflicts of Interest*, Nueva Zelanda, 2011.

<https://www.business.govt.nz/procurement/pdf-library/suppliers/quick-guide-conflicts-of-interest.pdf>

8.4 Cuestionarios y formularios

Organismos internacionales como la misma OCDE han recomendado el uso de cuestionarios y formularios como métodos de detección de situaciones de conflicto de interés. Muchas veces las situaciones de conflicto no son obvias o están ocultas a simple vista, así que la respuesta a ciertas preguntas genéricas o abiertas puede dar pistas de la existencia de dicha situación.

A continuación se presentan dos preguntas con sus respuestas que pueden ser usadas por un funcionario para encontrar elementos que podrían constituir un conflicto de interés

Tabla 6. Preguntas pertinentes

Pregunta	La respuesta debe contener estos detalles:
Pregunta 1. ¿Qué responsabilidades tiene el servidor público en cuestión?	(Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personas a su cargo, etc.)
Pregunta 2. ¿El funcionario público tiene intereses privados/familiares/de negocios relevantes relacionados con dichas responsabilidades en el campo de su trabajo?	(Algún tipo de interés personal, familiar, mercantil o de otra índole que pueda interferir con su trabajo).

Fuente: Elaboración de la UEEPCI

En caso de que un funcionario responda positivamente a la segunda pregunta, se puede y debe actuar conforme al artículo 8 de la LFRASP o, en su momento al

artículo 58 de la LGRA. Lo cual se encuentra explicado en la sección 9

Tabla 7. Tipos de Respuesta

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de interés	Ejemplo
Sí, el funcionario tiene un interés personal, familiar, mercantil o de otra índole relevante relacionado con su trabajo que podría afectar la imparcialidad con que desempeña sus responsabilidades.	Conflicto de interés real.	La Sra. Z que se desempeña en la administración pública, formará parte del jurado para seleccionar a la empresa que provea de servicios de telefonía y comunicaciones a su dependencia. Su prima, la Sra. M es socia de una de las cinco empresas licitantes.
Parecería que el funcionario público tiene un conflicto de interés relevante relacionado con su trabajo.	Conflicto de interés aparente.	La Sra. Z lleva seis años trabajando en una institución pública en el área de Recursos Materiales. Recientemente se concursó una plaza en el área de Obras Públicas y su primo, el Sr. L, concursó y resultó seleccionado para el puesto. La Sra. Z no participó en el proceso de selección ni está dentro de sus competencias contratar a personal, pero es allegada a todos sus compañeros de trabajo, incluyendo al personal de Recursos Humanos.

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de interés	Ejemplo
Hasta el momento el funcionario público no tiene un interés relevante relacionado con su trabajo, pero en el futuro, dadas ciertas circunstancias, se podría presentar un conflicto de interés.	Conflicto de interés potencial.	El Sr. L acaba de ser contratado en el área de Obras Públicas de una dependencia de gobierno. En la actualidad no está a cargo de participar en comités de selección o jurados. Tiene muchos amigos que trabajan en una constructora que en ocasiones gana ciertas licitaciones de la dependencia. Si asciende de puesto en un futuro, dentro de sus responsabilidades estará la de participar en comités de selección de licitaciones.

Fuente: Elaboración de la UEEPCI.

Igualmente, es posible elaborar cuestionarios para detectar conflictos de interés en las zonas de riesgo. Como ya se ha expuesto, las zonas de riesgo son las áreas dentro de la dependencia que cuentan con procesos, condiciones o incentivos para la generación de una situación de conflicto de interés. A continuación se

muestra un catálogo general de preguntas para que, con base en la característica del área o proceso laboral, se analice el grado de riesgo y así se tomen las medidas necesarias para mitigar las posibilidades de que se presente un conflicto de interés.

Tabla 8. Análisis de Riesgo de las Áreas

Ejemplo de Formulario de Medición de Zonas de Riesgo		
Procesos susceptibles	Actividad de riesgo	Preguntas a considerar
Adquisiciones, Recursos Humanos, Recursos Financieros	Contratación de personal externo a la dependencia	<ul style="list-style-type: none"> ¿Se cuentan con políticas de contratación? ¿Existen protocolos de selección de proveedor? ¿Hay lineamientos claros para evaluar su permanencia y desempeño?
Transparencia, Tecnologías de Información	Información sensible	<ul style="list-style-type: none"> ¿Existen políticas y procedimientos para el uso correcto y confidencial de la información? ¿La gente a cargo de las áreas es consciente de dicha regulación?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales	Elaboración y firma de contratos	<ul style="list-style-type: none"> ¿Hay protocolos para que cualquier funcionario que intervenga con la preparación, negociación, administración y aplicación de un contrato pueda reportar encontrarse en una situación de conflicto de interés? ¿Existen protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable del contrato se encuentre en una situación de conflicto de interés? ¿Hay medidas para renegociar o cancelar un contrato que se encuentre comprometido por una situación de conflicto de interés?

Ejemplo de Formulario de Medición de Zonas de Riesgo		
Procesos susceptibles	Actividad de riesgo	Preguntas a considerar
Adquisiciones, Obra Pública. Recursos Financieros, Recursos Materiales, Recursos Humanos.	Toma de decisiones relativas a recursos, estrategias, contrataciones o legales	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuenta con medidas para que cualquier funcionario que intervenga con el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la toma de decisiones se encuentre en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay procedimientos para revisar o cancelar una toma de decisión que se encontró comprometida por una situación de conflicto de interés?
Todos los procesos	Áreas de asesoría	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen medidas para que cualquier funcionario que intervenga en el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la asesoría se encuentre en una situación de conflicto de interés?
Todos los procesos	Regalos, dádivas o invitaciones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuenta con pautas para actuar en caso de recibir regalos u otro tipo de beneficios por parte de terceros?
Todos los procesos	Actividades concurrentes del personal	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen preceptos para regular el tipo de actividades que el funcionario puede hacer al mismo tiempo que su trabajo en la institución? • ¿Hay criterios para que el funcionario acepte una responsabilidad o puesto en una organización no gubernamental, agrupación política o cualquier organización cuya acción pueda ser sensible a la institución pública?

Fuente: Elaboración de la UEEPCI con información de la OCDE

8.5 Constancias de intereses

Las declaraciones o constancias de intereses son formatos administrativos que las dependencias y sus áreas pueden usar antes de un procedimiento o en cualquier momento. Los formatos tienen el objetivo de apoyar en la prevención y detección de conflictos de interés, además de ser una herramienta útil para generar transparencia y rendición de cuentas en la labor del funcionario público.

También estos formatos permiten identificar activos e intereses relevantes que podrían generar una situación de conflicto de interés. Se recomienda el llenado periódico de dichas formas para después facilitar su comparación y detección de situaciones anómalas.

En la Administración Pública Federal, los servidores públicos están obligados a presentar la declaración de posible conflicto de interés al iniciar o concluir un cargo, así como de manera anual, o en cualquier momento en que el servidor público considere pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad. Dicha declaración se realiza en el apartado correspondiente de la Declaración de Situación Patrimonial.

A continuación se presenta un formato genérico de registro de intereses con información mínima requerida, basado en el propuesto por la OCDE. Las secciones y preguntas pueden ser modificadas con base en las necesidades que se tengan.

Imagen 1. Formato Genérico de Registro de Conflicto de Interés

Registro de Intereses para Servidores Públicos

1.- Propiedades inmobiliarias
(Indicar las Propiedades que pertenezcan al funcionario, a sus parientes o a alguna sociedad de la que forme parte)
A nombre de:
Ubicación:
Propósito:
Tipo de interés que mantiene (inversión, vivienda, negocio, etc.):

2.- Participación económica o financiera del declarante
(Tenencia de acciones, fideicomiso, propiedad de una empresa, bonos, inversiones, etc.)
Tipo del instrumento financiero o participación:
Fecha a partir de la cual se tiene el instrumento:
Nombre de la empresa (en caso de que aplique):
Dueño del instrumento financiero:
Tipo de interés que mantiene (inversión, ahorro, propiedad, etc.):

3.- Empleo de familiares cercanos
(El grado familiar puede variar con respecto al puesto o las necesidades de la dependencia y área)
Nombre:
Tipo de relación familiar:
Compañía:

4.- Asociaciones o cargos en compañías y organizaciones en las cuales el funcionario o sus parientes participen, además de su empleo formal
Nombre de la empresa u organización:
Tipo de actividad:
Nombre del participante en la actividad:
Fecha en que inicio la actividad:

5.- Otros activos
(Identificar activos que tenga el funcionario o sus parientes que se encuentren por arriba de un determinado valor. Por ejemplo, piezas de arte, vehículos especializados para un tipo de terreno, recursos naturales, etc.)
Tipo de activo:
Dueño del activo:
Fecha en que se obtuvo:

6.- Deudas
(Identificar las deudas que tenga el funcionario o sus parientes que pasen de cierto monto establecido)
Deudor:
Tipo de la deuda:
Acreedor:

7.- Otro tipo de intereses
(Espacio para que el funcionario escriba otras fuentes de intereses personales que crea relevantes. Pueden ser empleos anteriores, amistades, filaciones de algún tipo, etc.)

Fuente: OCDE, Managing Conflict of Interest in the Public Sector, A Toolkit, 2005

Es importante señalar que la declaración de conflicto de interés que los servidores públicos en México deben presentar requiere información similar a la sugerida por la OCDE. Por ejemplo, pregunta si el servidor público, su cónyuge o concubinario y dependientes económicos cuentan con deudas, propiedades inmobiliarias, activos, o un puesto o cargo en asociaciones o compañías;

así como información sobre el empleo que mantienen en la actualidad su cónyuge y dependientes. Cabe destacar que a partir de la entrada en vigor de la LGRA, a partir del 19 de julio de 2017, ya no constituirá una falta grave el no presentar la declaración de intereses, contrario a lo establecido en la LFRASP, la cual será derogada en cuanto entre el vigor la primera

9.- ¿QUÉ SE DEBE HACER ANTE UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Es importante recordar que la existencia de un conflicto de interés no es ilegal en sí misma. Lo que se haga al respecto o deje de hacer es lo que puede derivar en algo ilegal o responsabilidad administrativa.

9.1 ¿Qué debe hacer un servidor público en Conflicto de Interés?

En el caso de que un servidor público se encuentre en una situación de esta naturaleza tiene que actuar con base en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que señala:

“Fracción XI: Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.” (En el Anexo 2 de esta guía se propone un formato para cumplir con esta obligación).

“Fracción XII: Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a las que se refiere la fracción XI de éste artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o indus-

triales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.”

“Fracción XIV: Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI.”

Asimismo, el Acuerdo en el numeral quinto, inciso m, se señala que la Regla de Integridad número seis en materia de “Recursos Humanos” se vulnera al “omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés”. También se vulnera la regla 11 sobre el “Desempeño permanente con integridad” al “omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés”.

Es importante señalar que la promulgación de la LGRA también contempla medidas que el servidor público debe observar en el momento de encontrarse en un conflicto de interés. Dichos lineamientos se establecen en el segundo párrafo del artículo 58 y son similares a los establecidos en la LFRASP ya citados.

“Artículo 58. [...] Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o el órgano que determine la disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.”

Como se ha mencionado previamente, la LFRASP será derogada en el momento que entre en vigor la LGRA el 19 de julio de 2017.

9.2 ¿Qué se debe hacer si se detecta que otro servidor público puede estar en conflicto de interés?

Para denunciar un conflicto de interés y en general cualquier incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad de la Administración Pública Federal y al Código de Conducta de una dependencia o entidad, se cuenta con la denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) o también ante el Órgano Interno de Control (OIC). Es importante resaltar que la denuncia la puede hacer cualquier persona, sea funcionario o no, que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y puede ser de manera anónima acompañado del testimonio de un tercero.⁴ Cada dependencia y entidad cuenta con mecanismos definidos para la recepción y atención de denuncias, sea ante el CEPCI sea ante el OIC.

9.3 ¿Qué debe hacer el superior jerárquico?

El Acuerdo señala que la Regla de Integridad número uno “Actuación Pública” inciso m, se vulnera al “dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.”

En caso de que el superior jerárquico se entere por cualquier medio de que uno de los servidores públicos bajo su mando se encuentra en una situación de conflicto de interés, el primero cuenta con diferentes alternativas para manejar la situación de la manera más óptima. Lo anterior dependerá de las circunstancias y del tipo de conflicto que se encuentre el servidor público, sea real, aparente o potencial.

A continuación se presentan medidas que puede tomar el superior:

Tabla 9. Medidas de gestión del conflicto de interés por el superior jerárquico.

Conflicto de interés potencial	Conflicto de interés aparente	Conflicto de interés real
Supervisar con mecanismos de monitoreo y auditoría constantes para detectar el momento en que el conflicto de interés, por algún cambio en la circunstancia o contexto del funcionario, se vuelva uno real.	<ul style="list-style-type: none"> -Dialogar con el empleado. -Aclaración o declaración pública para evitar malentendidos. -Mitigar las circunstancias que pueden conllevar al conflicto de interés real. -Evitar que el funcionario participe en el proceso. -Anular el procedimiento en riesgo de generar un conflicto de interés real. 	<ul style="list-style-type: none"> -Analizar los hechos para aclarar la situación. -Excluir o separar a la persona en cuestión del procedimiento. -Cambiar el reparto de funciones y responsabilidades del personal. -Cancelar, en última instancia, el procedimiento. -Sugerir que se venda el negocio, acciones o propiedades.

Fuente: Elaboración de la UEEPCI.

En el caso de detectar algún conflicto de interés potencial o aparente el tratamiento de los casos debe ser diferente. Es importante detectar y atender un conflicto de interés aparente debido a que puede dañar la imagen y legitimidad de la institución pública y del funcionario por igual.

La LGRA contempla en el artículo 58, tercer párrafo, los lineamientos a los que debe sujetarse el superior jerárquico, cuando se le informa sobre un caso de conflicto de interés.

“Artículo 58. [...] Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tar-

⁴ El Acuerdo citado en esta Guía establece como delación: la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.

dar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”

Por último, la naturaleza variable y humana de los intereses hace que los conflictos de interés sean cambiantes a través del tiempo, lo que los hace un fenómeno difícil de supervisar. Podría darse el caso, por ejemplo,

que al comienzo del proceso de una contratación pública, uno de los funcionarios encargados de la contratación no tuviera ningún conflicto de interés, ni real, ni aparente, ni potencial. Sin embargo, durante el proceso las circunstancias pueden cambiar y es posible que a dicho funcionario o a un miembro de su familia lo contrate uno de los licitadores potenciales y así se crean las condiciones para un conflicto de interés. Por lo anterior, es importante se haga un seguimiento constante y se actualicen adecuadamente las declaraciones de conflicto de interés o constancias de intereses.

10.-EJEMPLOS

Los ejemplos o casos de estudio pueden ayudar a reconocer situaciones de conflicto de interés en términos cotidianos. A continuación se presentan una serie

de ejemplos con preguntas y respuestas para acercar a los funcionarios a una detección ágil del conflicto de interés.

10.1 Caso 1

Eres director del área de contratación de personal y eres propuesto como integrante del panel de selección de personal para un nuevo proyecto. Uno de los solicitantes es amigo tuyo, dado que eres familiar de su esposa. Este dato no lo saben los demás miembros del comité de selección.

Decides que esta relación no puede afectar tu criterio en el proceso de selección de personal. La decisión que tomas es excusarte del panel de selección bajo el argumento que tienes una relación cercana con uno de los candidatos al puesto. Sin embargo, no renuncias a ser quien seleccione y apruebe la contratación del candidato ya que es una responsabilidad que corresponde a tu dirección y respetarás las opiniones y evaluaciones que el comité haya concluido del proceso.

¿Esta fue una decisión apropiada?

No, a pesar de que renunciaste a tu posición en el comité de selección y que respetaras las opiniones del comité para llevar a cabo la selección del personal, el hecho de ser quien haga la selección y la contratación dará espacio a un conflicto de interés lo que dañará la legitimidad del proceso.

¿Qué deberías de hacer como servidor público?

Renunciar completamente a participar en el proceso de contratación, excusándote e informando a tu superior jerárquico.⁵

⁵ OCDE, *Managing Conflict of Interest in the Public Sector, a toolkit*, OECD Publishing, París, 2005, p. 77.

10.2 Caso 2

Un Secretario, que es responsable de la decisión final sobre la selección de la compañía que dará mantenimiento al edificio en el que trabaja, decide contratar a una compañía que tiene por empleado a su hijo en una posición de mando medio. El proceso de licitación fue muy rápido y dependió en gran medida del criterio del Secretario.

El Secretario no mencionó a nadie que su hijo trabaja en dicha empresa en un puesto medio de dirección, ya que no consideró que se encontraba en una situación de conflicto de interés.

¿La situación podría ser considerada como un conflicto de interés?

Sí, podría parecer que el Secretario está garantizando empleo a largo plazo para su hijo. Asimismo, la contratación podría tener menos legitimidad si el proceso de selección de la empresa no contó con garantías suficientes de imparcialidad.

¿Qué pudo haber dado mayor legitimidad al proceso?

Un proceso de selección de la empresa más riguroso que contara con un panel de selección y que el Secretario mencionara que su hijo laboraba en una de las empresas.⁶

10.3 Caso 3

Eres un director en el área de servicios de tu Secretaría. Un distribuidor, que le ha dado servicio al equipo de cómputo de tu Secretaría por dos años, te ofrece una computadora gratis. A través del tiempo esta persona se ha vuelto un amigo tuyo. La computadora resulta atractiva pues realizas mucho trabajo para la Secretaría en casa, además de que la necesitarías para tus estudios de posgrado y en este momento no puedes comprar una computadora nueva.

Tu amigo de la empresa de servicios de computación te dice que la computadora es vieja y que no vale mucho. Decides quedarte con la computadora.

El contrato de servicios de cómputo de la Secretaría se renovará en tres meses y tú serás miembro del comité que decidirá si renovará el contrato de la compañía o seleccionará a un nuevo proveedor.

¿Aceptarías el regalo de tu amigo?

No deberías aceptar el regalo de tu amigo dado que, como miembro del comité de selección de proveedor, te encontrarías en una situación de conflicto de interés. Además, parecería que estas capitalizando tu posición como Director del área de servicios para tener algunas ventajas.

¿Qué deberías de hacer como servidor público?

No aceptar el regalo, pues en todo caso afectará la imparcialidad de tu decisión en el proceso de selección. Además, deberás excusarte e informar a tu superior jerárquico.⁷

⁶ Ibid, p. 78.
⁷ Ibid, p. 79.

10.4 Caso 4

Eres funcionario de la Secretaría de Salud que tiene facultades para participar en procesos de contratación de proveedores y una farmacéutica que proporciona servicios al sector salud te invitó a impartir una conferencia sobre el tema para exponer tu experiencia. Dicha empresa desea pagar el vuelo, hotel y gastos de viáticos durante el evento, y además quieren invitarte a cenar para comentar temas relacionados con tu función.

La empresa informó a tu superior jerárquico e hizo una invitación formal con los detalles mencionados; aceptas la invitación y que la empresa cubra tus viáticos, así como tus gastos en la cena. **¿Existe algún impedimento normativo en aceptar esta invitación?**

No existe impedimento en aceptar una invitación para participar en eventos científicos, seminarios, conferencias del sector privado o académico. No obstante, sí es irregular aceptar el pago de los viáticos y alimentos que conlleva asistir al evento, pues ello puede derivar en conflicto de interés en tanto la imparcialidad de las funciones que debes desempeñar puede verse afectada por el pago de vuelos, hoteles, cenas, entre otros.

¿Qué opciones tienes si deseas participar en la conferencia?

Asistir de manera honoraria y cubriendo tus propios gastos o participar en el evento en representación de la dependencia, siendo ésta última la que cubra tus gastos.⁸

10.5 Caso 5

Un funcionario del área de Recursos Humanos es conocido por ser muy cordial con sus compañeros e íntegro en sus labores. Un día recibe una llamada de su prima, quien le pide ayuda para poder ganar una licitación en la dependencia que trabaja y ganar el concurso le permitiría salir de números negativos a su empresa. El funcionario le explica que el área en la que está no le corresponde ese trabajo y no está en sus manos esa decisión.

Momentos después, comenta con su compañero de trabajo encargado de la licitación que su prima está concursando y le pide que preste atención especial a dicha empresa. Ninguno pidió algo a cambio de esto ni se ofreció dádiva alguna. Una semana después, recibe una llamada de su familiar agradeciendo su apoyo pues resultó ganadora esa empresa pues fue la mejor oferta.

¿Estuvieron mal las acciones del funcionario?

Fue éticamente incorrecto pedir a su compañero de trabajo encargado de la licitación, tomar especial consideración por la empresa de su prima, pues ello pudo haber influido en la decisión de contratarla.

¿Qué acciones habrían sido las correctas?

No mencionar al compañero el caso de la empresa de su prima, ni pedir al encargado de la licitación prestar atención a su caso.

El funcionario encargado de la licitación debió reportar a su superior jerárquico que un colega del área de Recursos Humanos le pidió poner atención especial a la empresa donde laboraba la prima.⁹

⁸ Caso de la UEEPCI. Se conserva el anonimato del actor del caso.

⁹ OCDE, Julio Bacio Terracino, Estudio OCDE sobre Integridad de México, Taller 1: Prevención y Gestión de Conflicto de Interés, 20 enero 2016, Ciudad de México.

10.6 Caso 6

La dependencia para la que trabajas contrata a muchos proveedores de materiales impresos cada mes. Las tres empresas principales que generalmente consiguen dichos contratos ofrecen sus servicios de imprenta a costos competitivos y realizan los trabajos con gran eficiencia. Tu padre acaba de comprar un negocio de imprenta. Tu trabajo como funcionario de contratación es procesar todas las licitaciones de las empresas a concursar. Por lo mismo cuentas con información y detalles del resto de las imprentas y tu padre te pidió que le proporciones información de los costos propuestos por las empresas licitantes para él poder disminuir los costos de su empresa y así poder competir.

La dependencia en la que trabajas está implementando un programa de reducción de costos y estás consciente de la gran cantidad de dinero que se podría ahorrar del dinero público a lo largo del año. Por lo que decides dar la información a tu padre.

¿Este caso constituye un conflicto de interés incluso si la dependencia se beneficiara por los ahorros significativos?

En efecto, constituye un conflicto de interés. No puedes decidir si el ahorro de recursos justifica o no tal comportamiento. En este caso, por el interés familiar también te verías beneficiado en caso de que la imprenta de tu padre ganara la licitación.

¿Qué deberías de haber hecho?

No debiste de haberle dado la información a tu padre, lo que además viola otras disposiciones legales. En caso de que tu padre decidiera participar en la licitación, deberás excusarte e informar a tu superior jerárquico.¹⁰

11.- ASESORÍA Y CONSULTORÍA

A efecto de brindar orientación y asesoría, la UEEPCI pone a su disposición los siguientes datos de contacto:

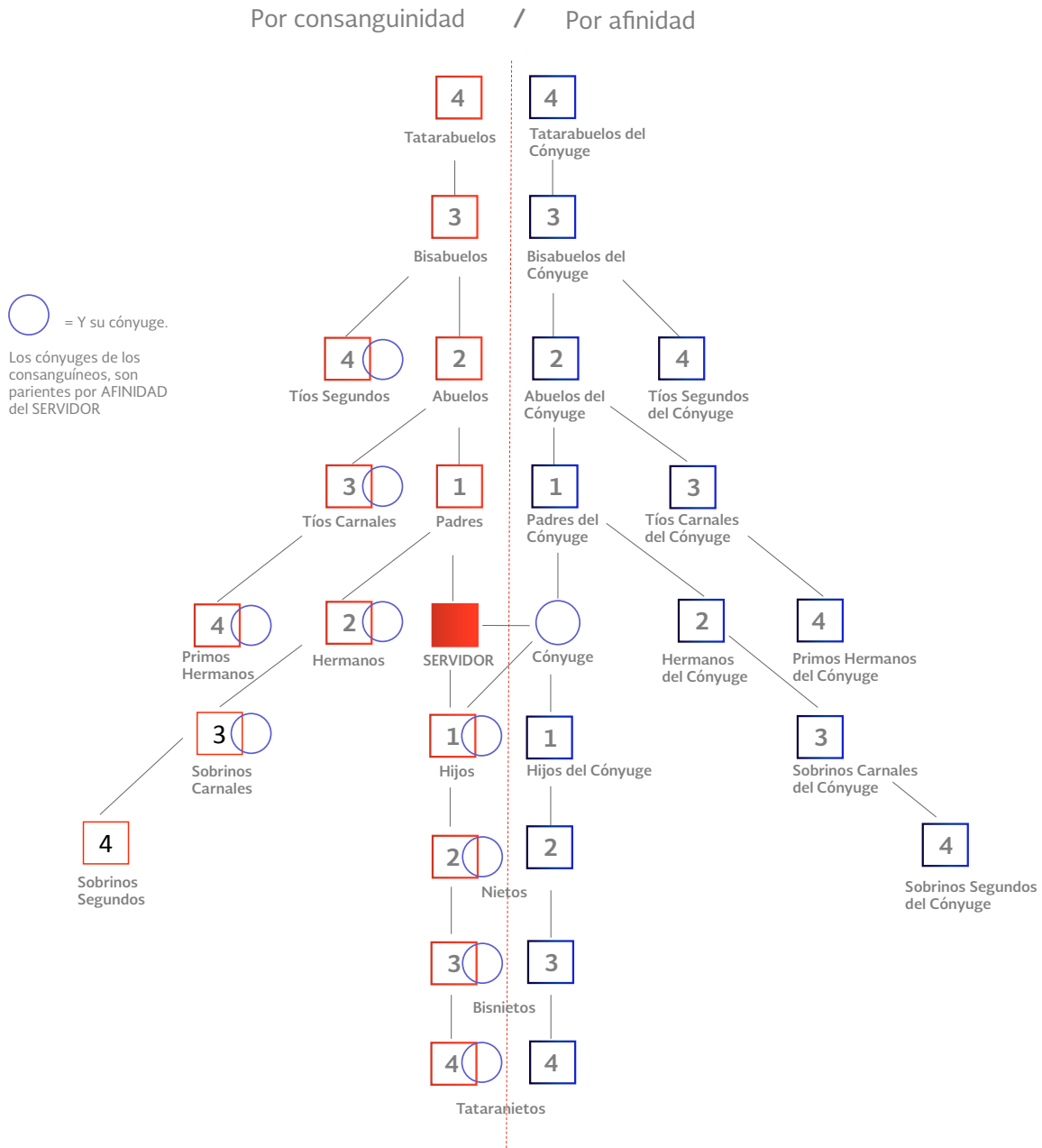
Teléfono: (55)2000 3000, ext.1267

Correo electrónico: ueepci@funcionpublica.gob.mx

¹⁰ OCDE, *Managing Conflict of Interest in the Public Sector, a toolkit*, OECD Publishing, París, 2005, p. 83.

12.- ANEXO 1. GRÁFICA ILUSTRATIVA DE GRADO DE PARENTESCO

Gráfica Ilustrativa de grados de parentesco



Fuente: Elaborado por UEEPCI con base en el Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a familiares de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1983 (abrogado). Y su correspondiente reforma el 22 de diciembre de 2006.

13.- ANEXO 2. FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO

(Lugar) a (día de mes de año)

Asunto: Se informa sobre conflicto de interés.

(Nombre del Superior jerárquico)

(Puesto)

Presente.

Me refiero a las fracciones XI y XII del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en materia de conflicto de interés.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito tiene dentro de sus atribuciones la de _____. En el ejercicio de dichas atribuciones, considero que puedo encontrarme en una situación de posible conflicto de interés, toda vez que la imparcialidad con que desempeño mi empleo podría verse afectada por la relación que guardo con una (persona, empresa) que (participa en un procedimiento, labora en la misma dependencia, etc.).

En particular, (el suscrito, mi cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte) tiene una relación (personal, familiar, de negocios) con la persona (física, moral) de nombre _____, siendo que (él/ella/uno de sus accionistas) es (mi, su) (socio, primo, amigo, etc.),

Por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por la Ley referida, me permito solicitar sus instrucciones sobre la atención, tramitación y resolución que deba dar a los asuntos que involucren a la(s) persona(s) referida(s), o bien, autorizarme para abstenerme de intervenir en ellos.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(Cargo del servidor público firmante)

(Nombre y firma)

C.c.p. _____

Fuente: Elaboración de UEEPCI

14.- BIBLIOGRAFÍA

- Acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés*, Secretaría de la Función Pública, 2015. <http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/acciones-ejecutivas-para-prevenir-la-corrupcion-y-evitar-posibles-conflictos-de-interes>
- Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, DOF, 20 de agosto de 2015.
- Arellano, David, et. al., “Control de los conflictos de interés: mecanismos organizacionales en la experiencia internacional y lecciones para México”, en *¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance*, CIDE, México, Distrito Federal, 2012.
- Arellano, David y Laura Zamudio, “Dilemas organizacionales e institucionales de las regulaciones para contener los conflictos de interés en una democracia: una aproximación comparativa entre Canadá, EUA y México”, *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, 16, núm. 49, (2009), pp. 145-173. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10504906>
- Auditoría Superior de la Federación, *Guía de Autoevaluación de Riesgos a la Integridad en el Sector Público*, s/f. http://www.asf.gob.mx/uploads/171_Control_interno_riesgos_e_integridad/GUIA_RIESGOS_INTEGRIDAD.PDF
- Controller and Auditor General, *Managing Conflicts of Interest, Guidance for Public Entities*, Wellington, Nueva Zelanda, CAG, 2007.
- Carvajal Moreno, R. *Corrupción y Seguridad Nacional*. Distrito Federal, México: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, 2000.
- Gobierno de Nueva Zelanda, *Quick-Guide: Conflicts of Interest*, Nueva Zelanda, 2011. <https://www.business.govt.nz/procurement/pdf-library/suppliers/quick-guide-conflicts-of-interest.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, D.F. Ed. Porrúa -UNAM, 2002.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2002, Última Reforma publicada DOF 18 diciembre 2015. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrasp.htm>
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1982, Última Reforma publicada DOF 24 diciembre 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115.pdf>
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016, Publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, entrada en vigor el 19 de julio de 2017. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1976, Última Reforma publicada DOF 30 diciembre 2015. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_30dic15.pdf
- OCDE, Julio Bacio Terracino, *Estudio OCDE sobre Integridad de Mexico, Taller 1: Prevención y Gestión de Conflicto de Interés*, 20 de enero de 2016, Ciudad de México.
- OCDE, *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*. Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997.
- _____, *Managing Conflict of Interest in the Public Sector, a toolkit*, OECD Publishing, París, 2005. <http://www.oecd.org/gov/ethics/49107986.pdf>
- _____, *Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences 2015*, OECD Publishing, París, 2003. <http://www.oecd.org/gov/ethics/48994419.pdf>
- _____, “Detailed data on conflict of interest disclosure” en *Government at a glance 2015*, OECD Publishing, París, 2015, pp. 196-200. http://www.oecd-ilibrary.org/governance/government-at-a-glance-2015/detailed-data-on-conflict-of-interest-disclosure_gov_glance-2015-69-en
- OLAF, *Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales, Guía práctica para los responsables de la gestión*, Comisión Europea, 2013. <http://ec.europa.eu/sfc/sites/sfc2014/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>
- ONU, *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*, Resolución 584, Nueva York, 2004.
- Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_OIC.pdf
- The World Bank Group, Cap. 2, “Corruption and Economic Development” en *Helping Countries Combat Corruption: The Role of the World Bank*, Banco Mundial, 1997. <http://www1.worldbank.org/publicsector/anti-corrupt/corruptn/corruptn.pdf>

15.- ADICIONES A LA GUÍA - VERSIÓN ENERO 2017

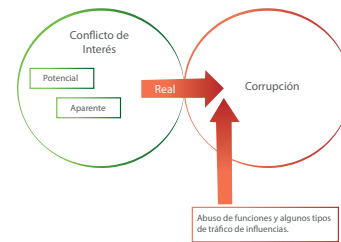
La primera versión de la *Guía para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de los servidores públicos* se realizó en marzo de 2016 a la cual se realizaron diversas modificaciones en su segunda versión de junio de 2016.

En la presente edición se realizaron modificaciones y actualización de contenido en función de las nuevas legislaciones y reformas realizadas el 18 de julio de 2016 que dieron lugar al Sistema Nacional Anticorrupción, con especial atención a lo establecido en la LGRA. Adicionalmente se realizaron pequeñas modificaciones de redacción a lo largo del documento para facilitar la comprensión del texto.

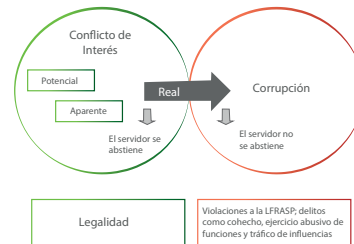
Entre las modificaciones realizadas se encuentran las siguientes:

- Se agregó la LGRA al listado de palabras en el *Glosario* y de leyes en el *Marco Normativo* en las páginas 2 y 3 de la Guía. De igual manera se actualizó la *Bibliografía* en el mismo sentido.
- Se agregó el concepto de conflicto de interés establecido en la LGRA en la sección 5. ¿Qué es un conflicto de interés?
- En la página 6 se modificaron los ejemplos de los tres tipos de conflicto de interés para facilitar la comprensión de los conceptos de la OCDE y se agregó la sección 6.1 *Acotaciones sobre el concepto* en la misma página.
- En la sección 7. *Conflicto de interés y otras conductas*, se actualizó la información conforme a lo establecido en la LGRA.
- En la misma sección página 9 se actualizó el *Diagrama 1. Conflictos de Interés*:

Diagrama versión junio 2016:



Reemplazado por el siguiente:



- En la sección 8.1 *Definiciones*, páginas 10 y 11 se actualizó la *Tabla 3. Definiciones relevantes de conflicto de interés* con la establecida en la LGRA en sus Artículos 3, fracc. VI y 58.
- En las secciones 8.3 *Grados de Parentesco*, 8.4 *Cuestionarios y formularios* y 8.5 *Constancias de Intereses*, páginas 13, 14 y 17 respectivamente se agregaron párrafos aclaratorios en relación a lo establecido en la LGRA sobre el conflicto de interés.
- En la sección 9. *¿Qué se debe hacer ante una situación que puede constituir un conflicto de interés?* páginas 20 y 21 se actualizó el contenido sobre lo establecido en la LGRA agregando dos párrafos. Adicionalmente se agregó la *Tabla 9. Medidas de gestión del conflicto de interés por el superior jerárquico*, que busca sintetizar mejor la información en el tema.
- Se realizaron ajustes en la sección 10. *Ejemplos*, en el *Caso 4*, página 23, para aclarar la situación de conflicto de interés.

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

